



20
25

**BOLETÍN
INFORMATIVO**

COLEGAS

OCTUBRE

WWW.GHREVISORES.COM



TE MANTENEMOS SIEMPRE INFORMADO

Estimados Colegas

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de octubre de 2025 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín simplemente es un recuento breve de los hechos de mayor relevancia en este mes, los cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener mayor información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor delegado para que le brinde la asesoría correspondiente.





TRIBUTARIO

A GOBIERNO NACIONAL RADICA PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

El 23 de octubre de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó un proyecto de Decreto que modifica los artículos 1.3.2.1.2, 1.3.2.1.7 y 1.3.2.1.8 del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario), con el propósito de eliminar el tratamiento diferenciado en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y aquellos realizados con tarjetas de crédito y débito.

Esta iniciativa del Gobierno no establece un impuesto nuevo ni incrementa tarifas existentes. Su objetivo es someter los pagos realizados a través de plataformas y sistemas electrónicos —incluyendo códigos QR, Nequi, Daviplata, Bre-b y tarjetas digitales— a una tarifa de retención en la fuente del 1.5%, equiparándolos con el tratamiento aplicable a los pagos efectuados mediante tarjetas de crédito y débito.

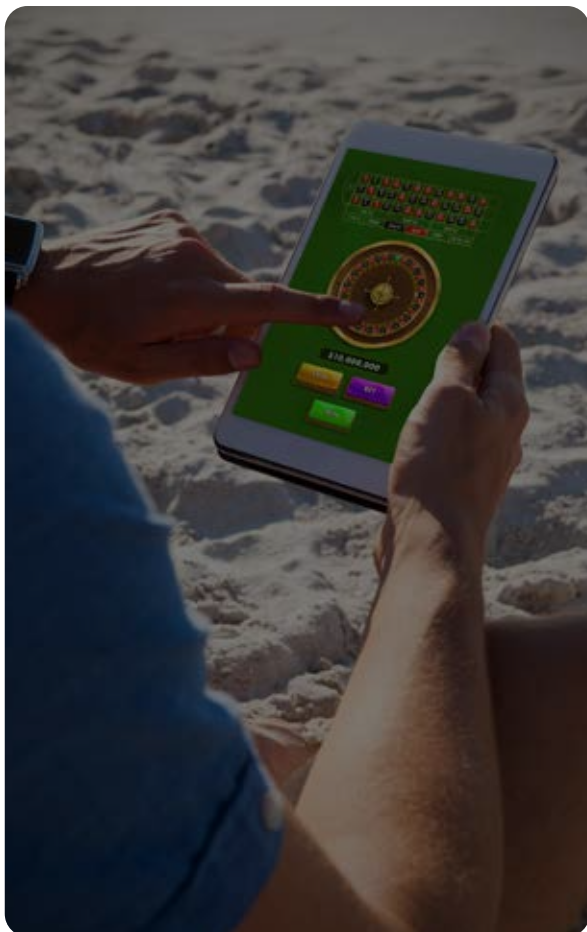
Cabe precisar que esta retención no se aplicará cuando: (i) no exista un incremento tributario para quien recibe el dinero; (ii) el pago no se fundamente en una compra de bienes o servicios, o; (iii) se trate de personas naturales que no sean responsables de IVA.

Adicionalmente, el proyecto establece una jerarquía en la práctica de la retención en la fuente sobre la renta, determinando que esta deberá ser efectuada en primer lugar por los adquirentes. No obstante, cuando las personas o establecimientos afiliados dispongan de un agregador, este último asumirá la responsabilidad de realizar la retención, eximiendo al adquirente de dicha obligación.

B

SE DECLARA EXEQUIBLE EL DECRETO QUE REVIVIÓ EL IMPUESTO DE TIMBRE, CREÓ EL IMPUESTO ESPECIAL PARA EL CATATUMBO Y GRAVÓ CON IVA JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS POR INTERNET

Mediante la sentencia C-431 de 2025, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 1° (parágrafos 1, 2, 3 y 4) al 10 del Decreto Legislativo 175 de 2025, el cual modificó la tarifa del impuesto de timbre, creó el impuesto especial para el Catatumbo y gravó con el impuesto sobre el valor agregado (IVA) los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.



No obstante, este pronunciamiento ordena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) devolver las sumas recaudadas que no tengan como destinación directa la atención de la crisis del Catatumbo. Esta orden obedece a que, mediante la sentencia C-381 de 2025, se declararon inexecutable algunas adiciones al Presupuesto General de la Nación, razón por la cual únicamente resulta válido el recaudo destinado a los sectores de: "(i) Salud y Protección Social; (ii) Inclusión Social; (iii) Igualdad y equidad; (iv) Presidencia; (v) Agricultura y Desarrollo Rural; (vi) Educación y, (vii) Defensa, en los estrictos términos que la Corte previó en la mencionada providencia."

En consecuencia, dado que puede existir un recaudo sin conexidad con la conmoción interior, los recursos adicionales a los constitucionalmente válidos deberán tratarse, por analogía, como pagos en exceso.





Al respecto, la sentencia establece de manera expresa lo siguiente:

"La DIAN deberá determinar el monto de los recursos recaudados con fundamento en el Decreto 175 de 2025 y, en caso de que el recaudo exceda el valor de la adición presupuestal calculada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder a efectuar las devoluciones o compensaciones que correspondan, a prorrata, a favor de todos los contribuyentes que hubieren pagado los tributos a que refiere la norma examinada. Para lo primero, la DIAN tendrá hasta el último día del mes siguiente en que se deba declarar y pagar el último de los impuestos de que trata el decreto."

Debe tenerse en cuenta que los contribuyentes contarán con un término de 5 años contados a partir de la fecha de expedición del informe emitido por la DIAN para ejercer el derecho a solicitar la devolución o compensación correspondiente.



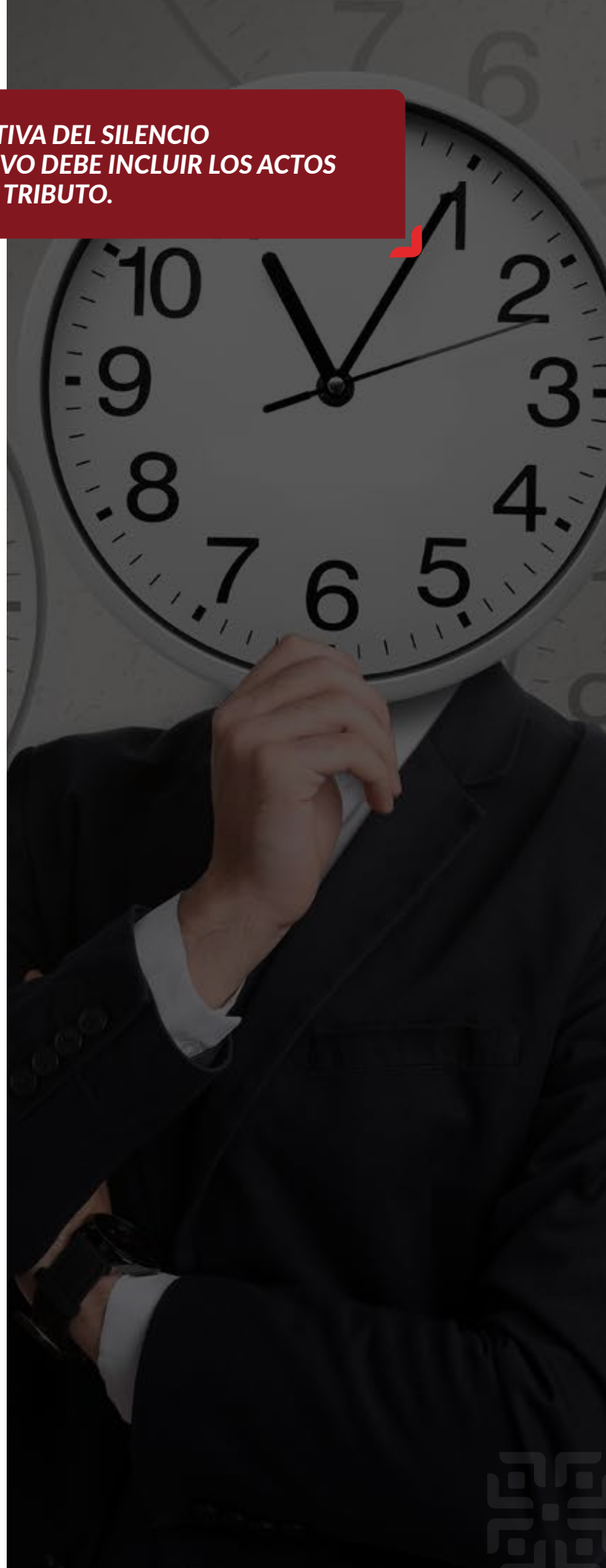
LA DEMANDA POR NEGATIVA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DEBE INCLUIR LOS ACTOS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO.

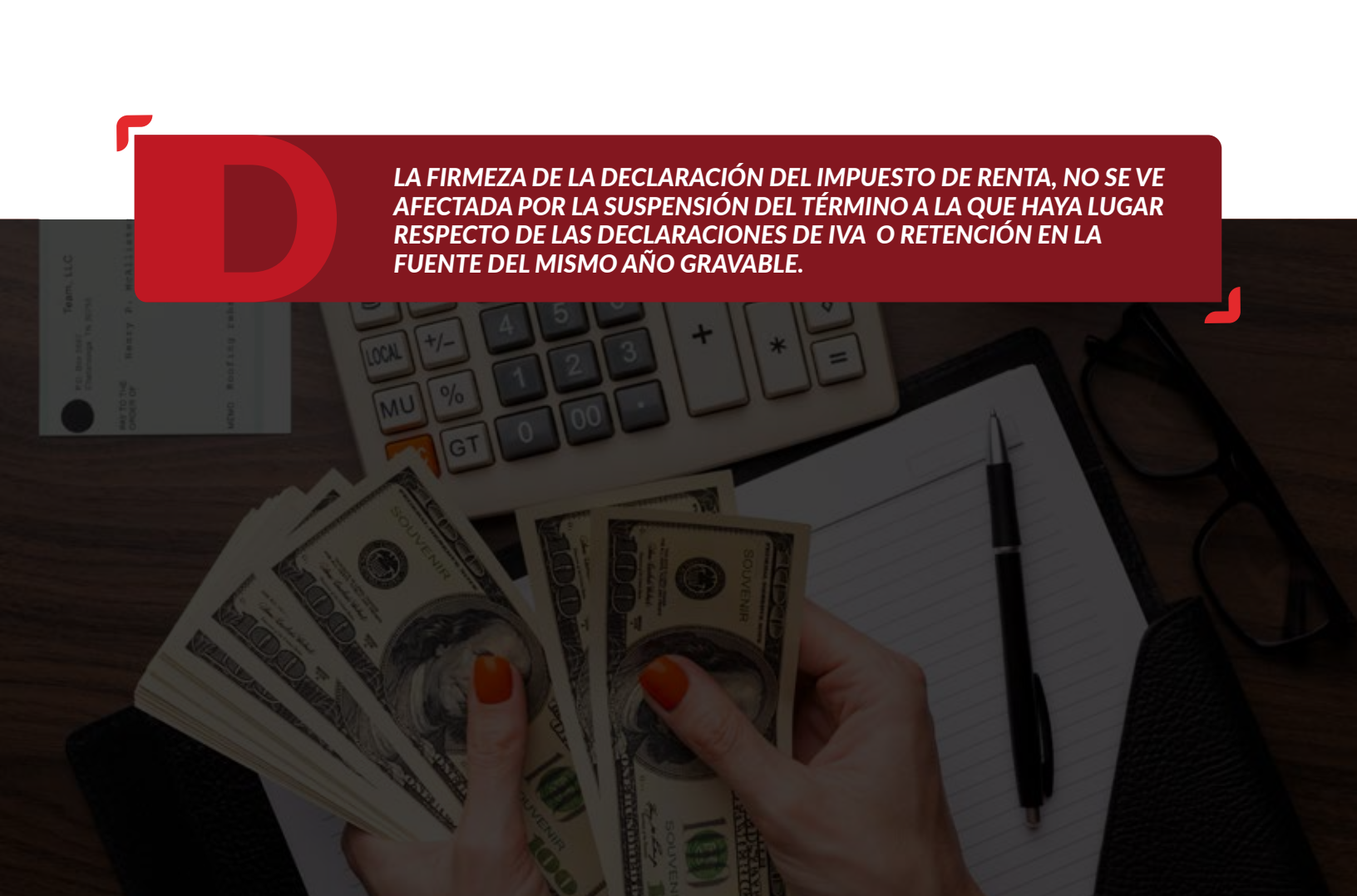
La sentencia No. 29568 de 2025 proferida por el Consejo de Estado ha fijado un precedente jurisprudencial relevante en materia de silencio administrativo positivo y su relación con los actos de determinación tributaria.

Según lo establecido, cuando un demandante pretenda cuestionar la legalidad del acto administrativo que niega el reconocimiento del silencio administrativo positivo, deberá necesariamente demandar de manera conjunta y simultánea los actos de determinación del tributo que se encuentren vinculados con la solicitud sobre la cual operó o se alegó el silencio administrativo.

Este requisito procesal encuentra su fundamento en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), norma que consagra la presunción de legalidad de los actos administrativos. **En virtud de dicha presunción, los actos de determinación tributaria se reputan legales y producen efectos jurídicos plenos hasta tanto no sean anulados o suspendidos por autoridad judicial competente.**

En consecuencia, la omisión de demandar conjuntamente dichos actos implicaría que, aun cuando se declare la nulidad del acto que negó el silencio administrativo positivo, subsistirían en el ordenamiento jurídico los actos de determinación del tributo.





D LA FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA, NO SE VE AFECTADA POR LA SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO A LA QUE HAYA LUGAR RESPECTO DE LAS DECLARACIONES DE IVA O RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL MISMO AÑO GRAVABLE.

El Concepto DIAN 1134 de 2025 ha precisado un aspecto de trascendental importancia para la seguridad jurídica de los contribuyentes en materia de firmeza de las declaraciones tributarias: las suspensiones del término para notificar el requerimiento especial en materia de IVA o retención en la fuente no producen efecto alguno sobre el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al mismo año gravable.

La DIAN fundamentó su interpretación en el artículo 705-1 del ET, disposición normativa que establece una relación de subordinación del impuesto de renta y los correspondientes al IVA y a la retención en la fuente. Según esta disposición, los términos del IVA y de la retención en la fuente están supeditados al término del impuesto de renta, más no opera en sentido inverso.

En consecuencia, los términos de firmeza de cada declaración transcurren de forma independiente, pues una suspensión del término de fiscalización en materia de IVA o retención en la fuente no interrumpe, ni suspende el cómputo del término de firmeza de la declaración del impuesto de renta del mismo año gravable, el cual continúa su curso normal.



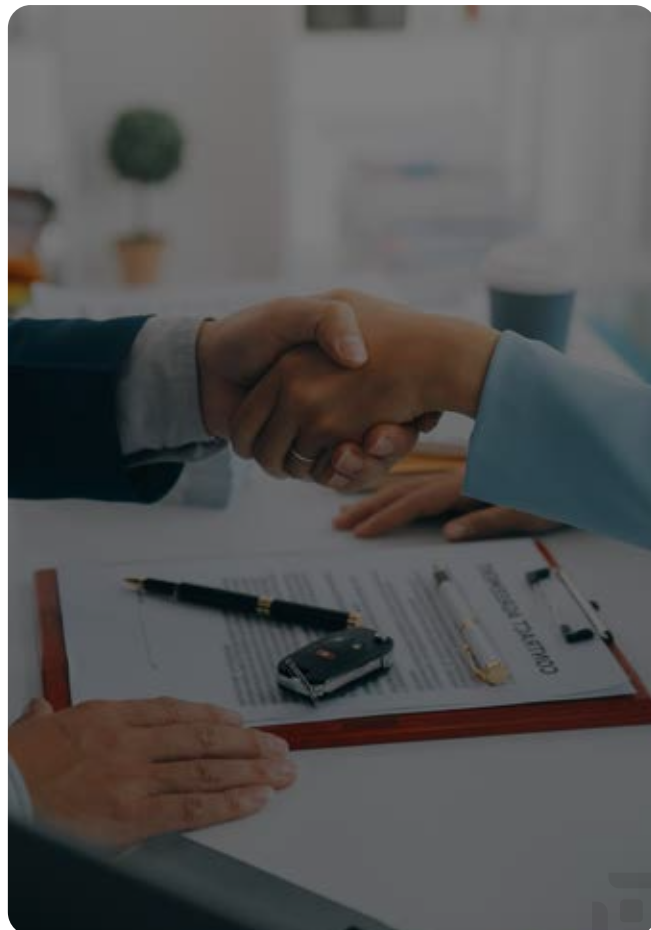
CONTABLE

EL MINISTERIO DE HACIENDA RADICA PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL PROPONE MODIFICAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NIIF 17

El Ministerio de Hacienda por medio de este proyecto de Decreto busca modificar el Decreto 1271 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera (NIIF) 17 (contratos de seguro).

Esta modificación establece que los prestadores de la información financiera deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1271 de 2024 a partir del 1 de enero de 2028, conforme a las instrucciones que la Superintendencia Financiera de Colombia expida.

Finalmente, se establece que se deberá presentar un plan de ajuste, debidamente aprobado por la Junta Directiva, **a más tardar el 31 de julio de 2026**, para lo cual la Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir condiciones e instrucciones para la correcta implementación de estos planes, incluyendo el tiempo de gradualidad requerido según las condiciones del ramo, producto o prestación, y para el reconocimiento contable de la diferencia neta positiva y/o negativa.



B

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS PREPARA

El concepto Nro. 2025-0253 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, recuerda que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995, los estados financieros deben ser firmados por el representante legal y el contador público (certificados) y cuando corresponda por el revisor fiscal o contador público independiente (dictaminados).

Los estados financieros dictaminados son aquellos que se acompañan de la opinión profesional de un revisor fiscal o, a falta de este, de un contador público independiente que los hubiere examinado. Estos deben ser presentados anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar que remita al dictamen correspondiente.

El concepto aclara, además, que no existe norma expresa que disponga la obligación de dictaminar los estados financieros de personas naturales o jurídicas que no estén obligadas a tener revisor fiscal. No obstante, dicha práctica puede realizarse de manera voluntaria cuando así lo considere conveniente la entidad o lo requieran las circunstancias particulares del caso.

Se precisan los supuestos en los cuales procede el dictamen de un contador público independiente:

1

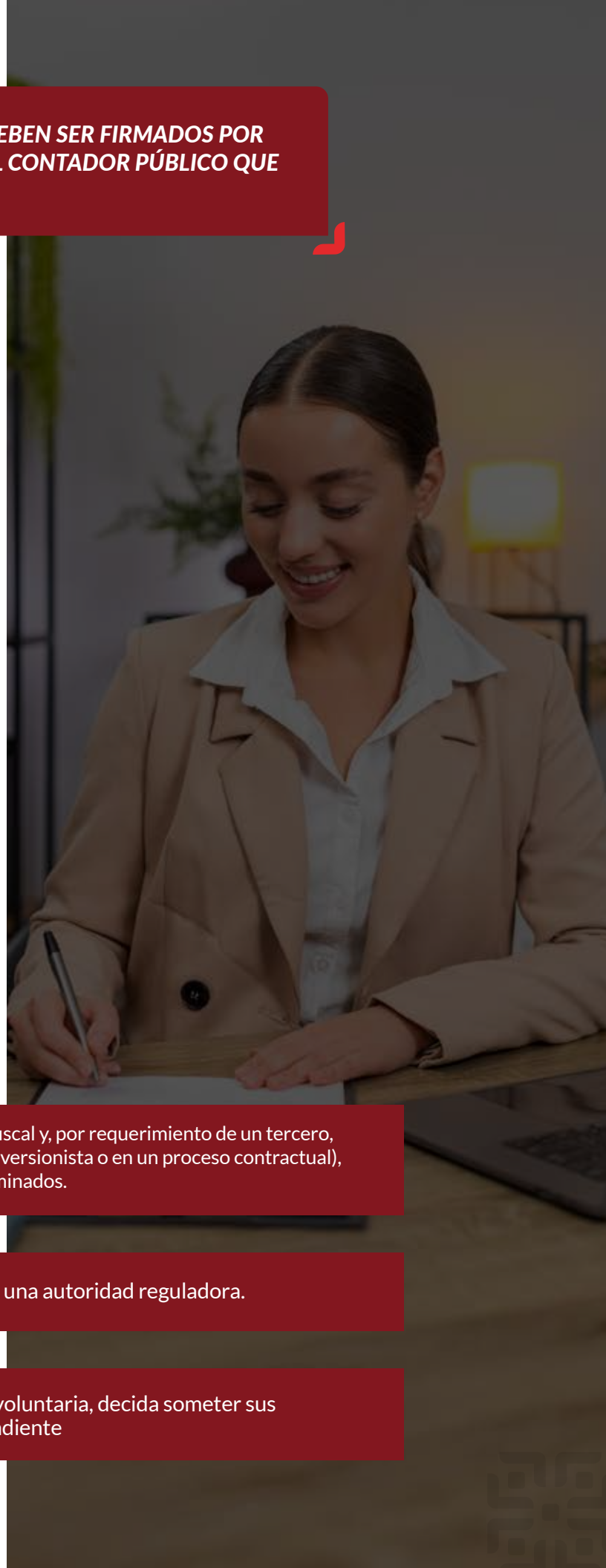
Cuando la entidad no cuente con revisor fiscal y, por requerimiento de un tercero, (por ejemplo, una entidad financiera, un inversionista o en un proceso contractual), deba presentar estados financieros dictaminados.

2

Cuando así lo exija de manera expresa una autoridad reguladora.

3

Cuando la propia entidad, de manera voluntaria, decida someter sus estados financieros a revisión independiente





COMERCIAL

A MEDIANTE LA CIRCULAR EXTERNA N. 002 DE 2025, LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES VIGILADAS SOBRE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUE INVOLUCRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

La Circular reconoce que la transferencia de tecnología es un eje fundamental del desarrollo económico y científico, en línea con el CONPES 4069 de 2022. Sin embargo, advierte que cuando dicha transferencia implique el uso de datos personales, las entidades deben garantizar el cumplimiento estricto del régimen de protección de datos personales previsto en la Ley 1581 de 2012.

Principales lineamientos de la Circular ▶

La Circular 002 de 2025 consolida un modelo preventivo e integral que busca armonizar la innovación tecnológica con la protección de datos personales, fortaleciendo la confianza digital y promoviendo una transferencia de tecnología segura, responsable y verificable en el ámbito empresarial y público.

1

Verificación previa de cumplimiento: Antes de cualquier transferencia, las entidades deben determinar si la tecnología involucra el tratamiento de datos personales y verificar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. En el caso de transferencias internacionales, deberá comprobarse que el país receptor cuente con un nivel adecuado de protección o que exista una excepción legal.

2

Responsabilidad demostrada: La SIC enfatiza la obligación de implementar sistemas de gestión de riesgos que identifiquen las amenazas que puedan afectar los derechos de los titulares, documentar las decisiones adoptadas y aplicar medidas preventivas antes de poner en marcha la tecnología.

3

Protección de datos desde el diseño y por defecto: Las medidas de privacidad y seguridad deben integrarse desde la fase de diseño, garantizando los principios de libertad, necesidad, seguridad y confidencialidad.

4

Fortalecimiento de los acuerdos contractuales: Los contratos que soporten la transferencia de tecnología deben incluir cláusulas que definan las responsabilidades de las partes, establezcan compromisos de seguridad y confidencialidad, y prevean mecanismos de auditoría y control continuo para verificar el cumplimiento normativo.

B

STC 247-2024 - LA CORTE SUPREMA REITERA LA FUERZA EJECUTIVA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA VALIDADA POR LA DIAN, AUN SIN INSCRIPCIÓN EN EL RADIAN.

El juez del proceso ejecutivo negó el mandamiento de pago solicitado, bajo el argumento de que el demandante no acreditó el registro en el RADIAN de las facturas electrónicas objeto de cobro. En consecuencia, el despacho consideró que dichas facturas no reunían los requisitos necesarios para ser consideradas títulos valores, conforme a lo establecido en la legislación comercial vigente.

Ante esta decisión, el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron negados y confirmados por los respectivos despachos judiciales.

Posteriormente, el demandante promovió acción de tutela, invocando la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, y solicitó que se ordenara dictar mandamiento de pago a su favor.

Al resolver la acción de tutela, la Corte analizó los presupuestos procesales que confieren a la factura electrónica la calidad de título valor, y reafirmó su posición expuesta en la Sentencia de Unificación SRC11618-2023, en la cual explicó que:

El registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN es condición necesaria para efectos de circulación de estos títulos, más no para su constitución, dado que este aspecto se continuará rigiendo bajo los términos y condiciones que la legislación comercial vigente exige para el efecto.

En consecuencia, la Corte aclaró que el registro de la factura electrónica en el RADIAN constituye un requisito para su circulación o endoso, pero no es una condición para que la factura adquiera la calidad de título valor ni para que pueda ser cobrada judicialmente.

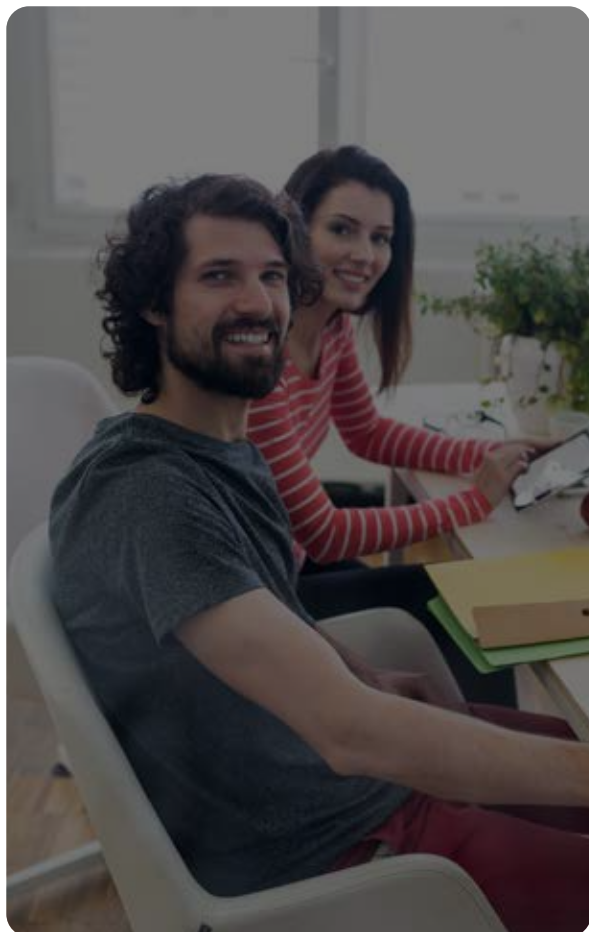


A photograph of two women in an office setting. One woman, wearing a pink shirt, is standing and high-fiving another woman who is seated at a desk with a laptop. The background shows office shelves and a window.

LABORAL

A red banner with a large white letter 'A' on the left side. The text is in white, bold, uppercase letters.

SELLO “SEGUNDAS OPORTUNIDADES”: INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS EN REINSERCIÓN SOCIAL



El Ministerio del Trabajo en alianza con la Fundación Acción Interna lanzó el sello “Segundas Oportunidades”, dirigido a empresas comprometidas con la inclusión laboral de personas que han cumplido penas de prisión o están bajo medidas alternativas. Este programa tiene como objetivo visibilizar y premiar a las compañías que facilitan la reinserción social y laboral, contribuyendo a la reducción de la estigmatización y promoviendo la reparación social a través del empleo digno.

La iniciativa está respaldada por la Ley 2208 de 2022 y busca fortalecer el acceso al trabajo decente para personas en situación de vulnerabilidad, generando oportunidades y promoviendo la equidad en el mercado laboral colombiano. A través del sello, se impulsa una cultura organizacional de inclusión y responsabilidad social que transforma vidas y comunidades.



COLOMBIA Y SUIZA CONCLUYEN SEGUNDA RONDA DE NEGOCIACIONES PARA CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Colombia y Suiza finalizaron la segunda ronda de negociaciones para la firma de un convenio bilateral de seguridad social que busca fortalecer la cooperación en materia de protección social entre ambos países. Este acuerdo facilitará la coordinación de los sistemas de seguridad social, garantizando el reconocimiento y totalización de períodos cotizados por trabajadores migrantes en ambos territorios, lo cual beneficiará a quienes transitan laboralmente entre Colombia y Suiza. Además, se promoverá la cooperación técnica y el intercambio de buenas prácticas para mejorar los sistemas de protección social en ambas naciones.

La negociación forma parte de un marco más amplio de colaboración entre Colombia y Suiza, en el que destacan iniciativas de paz, desarrollo sostenible y fortalecimiento institucional. El convenio busca brindar seguridad y estabilidad a los trabajadores migrantes, asegurando que sus derechos sociales sean respetados y que tengan acceso a prestaciones como pensiones, salud y riesgos laborales independientemente de su lugar de trabajo.



Este proceso ratifica el compromiso de ambos países con la integración social y económica basada en derechos y garantías esenciales.



Cordialmente, Equipo GH Revisores

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en nuestra página web.

WWW.GHREVISORES.COM

